

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.331 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 28 DE MAYO DE 1980.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente Subrogante, don Sergio de la Cuadra Fabres;
Vicepresidente Subrogante, Coronel de Ejército (R),
don Carlos Molina Orrego;
Gerente General Subrogante, don Hernán Felipe Errázuriz Correa.

Asistieron, además, los señores:

Director de Operaciones Internacionales,
don Enrique Tassara Tassara;
Director de Política Financiera, don Daniel Tapia de la Puente;
Fiscal Subrogante, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director Administrativo Subrogante, don Martín García Correa;
Director de Comercio Exterior y Cambios Subrogante,
don Patricio Tortello Escribano;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Revisor General, señor José Luis Corvalán Bücher;
Gerente de Operaciones Financieras, don Fernando Escobar Cerda;
Gerente Administración de Reservas,
don Adolfo Goldenstein Klecky;
Prosecretario, señora Loreto Moya González;
Versión taquigráfica, señora Cecilia Navarro García.

1331-01-800528 - Proposiciones de sanciones de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Memorandum N°s. 261 y 262.

El señor Patricio Tortello dió cuenta de las proposiciones de sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata, y acordó, en consecuencia, lo siguiente:

1° Amonestar a los siguientes bancos por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones y coberturas en las operaciones amparadas por los Registros que se indican:

Registro N°

Banco

PVCI 0351
PVCI 12233
PVCI 001398
675494
821375

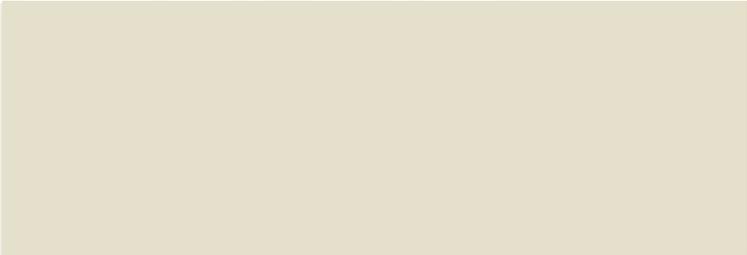


hd.

2° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican a las siguientes firmas, por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones y coberturas en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan en cada caso:

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
904832		7920	841.-
901246		7921	298.-
843884		7922	355.-
604314 y 624298		7923	271.-
644347		7924	439.-
483440		7925	264.-
706596		7926	256.-
585292		7927	437.-
715587/86		7928	272.-
001802 Concep.		7929	200.-
001809 Concep.		7930	200.-
PVCI 01374		7934	200.-
PVCI 0345		7935	200.-
29428 P.Arenas		7936	1.419.-
29427 P.Arenas		7937	1.295.-
763977		7938	200.-
581732		7939	2.202.-
588659		7940	1.858.-
617974		7941	3.583.-
Varios		7942	1.409.-
Varios		7943	2.068.-
845984		7944	200.-
806837		7945	777.-
784162, 784163 y 805330		7946	200.-

3° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican a las siguientes firmas por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones.

<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	7931	7.011.-
	7932	825.-
	7933	413.-
	7947	2.671.-
	7948	7.040.-
	7949	5.833.-
	7950	2.873.-

h d.

<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
[REDACTED]	7951	2.680.-
	7952	5.148.-
	7953	1.353.-
	7954	1.650.-
	7955	1.628.-
	7956	12.557.-
	7957	1.639.-
	7958	1.342.-
	7959	1.320.-
	7960	1.650.-
	7961	1.650.-

4° Dejar sin efecto, en atención a los antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se mencionan por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones:

<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
[REDACTED]	7655	1.504.-
	7659	10.003.-

5° Rebajar a US\$ 4.808.- la multa N° 7457 por US\$ 9.922.- que le fuera aplicada anteriormente a [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones.

6° Liberar a la firma [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED] de retornar la suma de US\$ 7.511,68 correspondiente a la operación amparada por el Registro N° 173341, sin aplicarle sanción en atención a los antecedentes proporcionados.

7° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por las siguientes firmas, de las multas cuyos números y montos se indican, que fueron aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones y coberturas.

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
880026	[REDACTED]	7722	1.005.-
678896		7703	2.716.-
803752		7770	200.-

8° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por las siguientes firmas, de las multas cuyos números y montos se indican, que fueron aplicadas anteriormente por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones:

[Handwritten signature]

<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
[REDACTED]	7696	3.630.-
[REDACTED]	7691	4.346.-

9° Iniciar querrela en contra de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por haber infringido las normas sobre exportaciones al no retornar la suma de US\$ 82.987,05, correspondiente a la operación amparada por el Registro N° 174593

10° Dejar sin efecto, en atención a los antecedentes proporcionados, la querrela iniciada en contra de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por no haber retornado la suma de US\$ 24.950,78, correspondiente a la operación amparada por los Registros N°s. 132408 y 133441.

El valor de las multas aplicadas deberá ser cancelado en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de su pago.

1331-02-800528 - Circulares de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras - Memorandum N° 204 de la Secretaría General.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16° del D.L.N° 1097, Ley Orgánica de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, la señora Carmen Hermosilla dió cuenta al Comité Ejecutivo de las siguientes comunicaciones recibidas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, entre el 14 de abril y el 22 de mayo de 1980:

CIRCULARES

<u>BCOS.</u> <u>COM.</u>	<u>BCOS.</u> <u>FOM.</u>	<u>FINANC.</u>	<u>COOP.</u>	<u>MATERIAS</u>
1674	199	165		Equivalencias del oro y de las monedas extranjeras al 30.4.80
1675	200	166		Préstamos pagaderos en cuotas, en que una o más de ellas vencen después de un año de la fecha de otorgamiento del crédito. Cómputo del plazo total.
1676	201	167		Paridades que se deben utilizar para calcular el equivalente en dólares de las monedas extranjeras declaradas en la Posición de Cambio y Estado Refundido de Ingresos y Egresos en moneda extranjera.
1677	202	168		Créditos externos destinados a otorgar préstamos documentados en moneda extranjera pagaderos en moneda chilena. Reemplaza y modifica parcialmente instrucciones para su manejo.

[Handwritten signature]

			169	Normas legales que rigen el funcionamiento de las sociedades financieras.
1678	203	170	49	a) Cuenta Unica Fiscal - Exime a instituciones que señala de tal exigencia, y establece procedimiento para que celebren contratos de cuenta corriente bancaria. b) Normas de Encaje - Establece tasas de encaje sobre los depósitos a la vista de las instituciones eximidas de la Cuenta Unica Fiscal. c) Intereses sobre depósitos en cuentas corrientes bancarias - Complementa instrucción impartida en Circular N° 1280.
1679				Valores en cobro - Complementa instrucciones impartidas en Circular N° 1299, relativas a retención obligatoria de cheques de otras plazas.

CARTAS-CIRCULARES

<u>BCOS. COM.</u>	<u>BCOS. FOM.</u>	<u>FINANC.</u>	<u>COOP.</u>	<u>MATERIAS</u>
14.0	10	9	3	Efectos de comercio expresados en Unidades de Fomento.
15.0				Solicita información del Sr. José Ferrada.
16.0	11	10		Solicita información del Sr. Alfonso Stephens y Sra. María Toledo A.
17.0	12	11		Fecha de entrega de antecedentes e instrucciones complementarias a formularios que se indican.
18.0	13	12		Recomendación de revisar sistemas de seguridad y prevención para evitar asaltos.
19.0	14			Solicita información de este Organismo para confeccionar versión actualizada al 31.12.79 de las publicaciones "Análisis de los sistemas bancarios de los países de la ALALC y la República Dominicana" y "Guía Bancaria de los países de la ALALC".
20.0	15	13		Instrucciones complementarias formulario D-3.
21.0	16	14		1) Transferencias telegráficas del Barclays Bank of Kenya Limited. 2) Extravío de letras en blanco del Jacksonville National Bank.

<u>BCOS.</u> <u>COM.</u>	<u>BCOS.</u> <u>FOM.</u>	<u>FINANC.</u>	<u>COOP.</u>	<u>MATERIAS</u>
22.0				Solicita informe de cuenta corriente del Sr. Juan Alcalde Tagle.
23.0	17	15		Extravío de cheques viajeros en marcos alemanes.
24.0	18	16		El Banco Nacional Suizo anuncia los billetes que deben ser retirados de circulación el 1° de mayo de 1980.

TELEGRAMAS - CIRCULARES

<u>BCOS.</u> <u>COM.</u>	<u>BCOS.</u> <u>FOM.</u>	<u>FINANC.</u>	<u>COOP.</u>	
31.31				Concurrencia del Banco de Concepción sólo en parte a Cámara de Devoluciones día 15.4.80
32.32				Concurrencia del Banco de Concepción sólo en parte a Cámara de Devoluciones día 16.4.80
33.33				Concurrencia del Banco de Concepción sólo en parte a Cámara de Devoluciones día 22.4.80
34.34				Fíjase para efectos representación contable y corrección monetaria, valor peso oro sellado chileno al 30.4.80
35.35				Concurrencia del Banco de Santiago sólo en parte a Cámara de Devoluciones día 6.5.80
36.36				No concurrencia Banco de Crédito e Inversiones a Cámara de Devoluciones día 6.5.80
37.37				Concurrencia del Banco de Concepción sólo en parte a Cámara de Devoluciones día 6.5.80
38.38	13	10	1	D.S. de Hacienda N° 290 - Agrega "EMPORCHI" a lista de entidades públicas señaladas en el D.S.N° 238 del presente año.

CARTAS - CIRCULARES CUENTAS CORRIENTES

80				Informa sobre datos personales del Sr. Orlando Alvarez Hernández para evitar posibles alcances de nombre
81				Elimina al Sr. Enzo Corsi Gherardelli de nómina de personas que no pueden abrir o mantener cuentas corrientes por el plazo de un año.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1331-03-800528 - Confiere poder especial que indica a Sres. Gerente General y Fiscal de la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo - Informe N° 30645 de Fiscalía. *Complementado por Acdo 1348-03-800910-*

El señor Hernán Felipe Errázuriz recordó que durante la vigencia del Decreto Ley N° 1381, de 1976, las asociaciones de ahorro y préstamo cedieron en pago a este Banco Central préstamos con garantía hipotecaria que aquéllas habían concedido.

Informó que, a pesar que el Decreto Ley N° 2824 de 1979, dispuso el reintegro "por el sólo ministerio de la Ley", de los créditos hipotecarios que habían sido cedidos a este Banco por las asociaciones de ahorro y préstamo, algunos Conservadores de Bienes Raíces, especialmente en provincias, se niegan a cancelar la inscripción hipotecaria si ella no es solicitada por este Banco Central.

Como este Instituto Emisor no tiene actualmente el control de la cartera hipotecaria, la Fiscalía estima conveniente que el Comité Ejecutivo confiera poder especial al Gerente General y al Fiscal de la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo, para que puedan alzar las hipotecas que fueron cedidas a este Organismo durante la vigencia del D.L.N° 1381.

El Comité Ejecutivo acordó conferir poder especial al Gerente General y al Fiscal de la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo para que conjunta o separadamente, en representación del Banco Central de Chile, puedan alzar las hipotecas cedidas a este Instituto Emisor durante la vigencia del Decreto Ley N° 1.381, de 1976, que no correspondan a bienes propios de la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo.

1331-04-800528 - Introduce Capítulo XII "Operaciones en moneda extranjera que pueden realizar las sociedades financieras" al Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Informe N° 30648 de Fiscalía.

A continuación, el señor Hernán Felipe Errázuriz señaló que el Art. 114, letra a) de la Ley General de Bancos, agregada por el Art. 1°, letra q) del D.L.N° 3345, de 29 de abril de 1980, prohíbe a las sociedades financieras efectuar cualquiera operación en moneda extranjera o expresada en dicha moneda que no estuviere autorizada por el Banco Central.

Recordó que con anterioridad al citado Decreto Ley, las sociedades financieras han sido autorizadas para efectuar excepcionalmente algunas operaciones en moneda extranjera. De estas autorizaciones, una fué otorgada por el Banco Central y el resto por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, al amparo del Art. 3° Transitorio, del D.L.N° 455, de 1974, que la facultó para regular la organización y funcionamiento de las sociedades financieras, o mediante interpretaciones de acuerdos del Banco Central. Dicho artículo dispuso que los preceptos dictados por la mencionada Superintendencia, dejarían de regir una vez que se dictaran normas definitivas sobre las sociedades financieras, lo que ha hecho precisamente el D.L.N° 3345, al incorporar estas entidades a la Ley General de Bancos.

Ahora bien, como las autorizaciones referidas pueden entenderse derogadas, la Fiscalía cree procedente que el Comité Ejecutivo adopte un acuerdo mediante el cual se ratifiquen dichas autorizaciones, agregando a dicho acuerdo las operaciones en moneda extranjera que las sociedades financieras ya podían efectuar en virtud de acuerdos del Banco Central, de modo que estas entidades dispongan de una lista clara y específica de sus facultades en esta materia.

Dichas normas, agregó el señor Errázuriz, se incorporarían al Compendio de Normas de Cambios Internacionales como Capítulo XII.

Al analizar las operaciones individualizadas en el proyecto de acuerdo, el señor de la Cuadra hizo presente que al autorizar a las sociedades financieras para adquirir debentures emitidos por sociedades anónimas en moneda extranjera y pagaderos en moneda nacional, éstas asumirían un riesgo de cambio, sin embargo, si se las facultara para actuar como mandatarios, el riesgo sería ninguno.

El señor Errázuriz concordó con la observación del señor de la Cuadra en el sentido de que al autorizarlos para actuar por cuenta de terceros, no existiría ningún riesgo para ellas.

Debatida ampliamente esta materia, el Comité Ejecutivo acordó establecer las siguientes normas sobre operaciones en moneda extranjera que pueden realizar las sociedades financieras, las que se introducen como Capítulo XII al Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

OPERACIONES EN MONEDA EXTRANJERA QUE PUEDEN REALIZAR
LAS SOCIEDADES FINANCIERAS

El Comité Ejecutivo, en virtud de lo dispuesto en la letra a) del artículo 114°, de la Ley General de Bancos, agregado por la letra q), del artículo 1°, del D.L.N° 3.345, de 29 de abril de 1980, acordó autorizar a las sociedades financieras para que efectúen las siguientes operaciones en moneda extranjera o expresadas en dicha moneda:

- 1° Realizar las operaciones a que se refieren los Capítulos V.A.3 y V.B.1 del Compendio de Normas Financieras.
- 2° Con el producto de créditos externos liquidados con sujeción al Capítulo V.B.1 del Compendio de Normas Financieras, descontar letras de cambio expresadas en moneda extranjera y pagaderas en moneda nacional.
- 3° Recibir en garantía de crédito, letras de cambio u otros efectos de comercio expresados en moneda extranjera y pagaderos en moneda nacional.
- 4° Efectuar la cobranza de documentos expresados en moneda extranjera y pagaderos a su vencimiento en moneda corriente.

- [REDACTED] 25.200 acciones.
- [REDACTED] 16.800 acciones.

Hizo presente, asimismo, que la suscripción de las acciones venezolanas no es definitiva, ya que depende de las autorizaciones legales correspondientes.

Informó el señor Hernán Felipe Errázuriz que, primitivamente el [REDACTED] deseaba suscribir 42.000 acciones, por lo que había solicitado a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras autorización para participar con una cantidad superior al 10% del capital, que es la norma general para la inversión de los bancos en sociedades anónimas, en atención a que la sociedad en formación podría ser considerada como banco según la ley chilena y lo dispuesto por el actual texto del artículo 83° N° 15 de la Ley General de Bancos con la modificación que le introdujo el D.L.N° 3345, de reciente dictación, pero la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras determinó que el giro de la sociedad que se formará en Inglaterra no corresponde al de un banco y no concedió la ampliación de límite de inversión solicitada por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] suscribir la cantidad de 42.000 acciones.

Considerando que el [REDACTED] [REDACTED] ha quedado afecto a los márgenes establecidos en el artículo 84° N° 9 de la Ley General de Bancos, se propone autorizar a dicho Banco para suscribir 25.200 acciones y a [REDACTED] 16.800 acciones.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar al [REDACTED] [REDACTED], en conformidad a lo dispuesto en el artículo 83 N° 15 de la Ley General de Bancos, para adquirir 25.200 acciones de Iberopartners Limited con una inversión total de 25.200 libras esterlinas con cargo a sus propias disponibilidades de divisas.
- 2.- Autorizar a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] para concurrir al mercado de divisas y adquirir la suma de 16.800 libras esterlinas a fin de suscribir y pagar 16.800 acciones de Iberopartners Limited.
- 3.- Las autorizaciones a que se refieren los números anteriores, quedarán condicionadas al cumplimiento de los requisitos que se indican en el

Capítulo XXVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y tendrá el [REDACTED] un plazo de 60 días para cumplir con los requisitos señalados en el N°1 del Capítulo antes aludido.

- 4.- Una vez materializado el aporte que se autoriza, los aportantes darán cuenta de ello al Banco Central de Chile, citando los permisos y registros que amparen el aporte en el exterior y los documentos que den cuenta de haberse efectuado el aporte, conforme a la autorización. Si este Banco así lo requiere, los aportantes deberán presentar copias auténticas de dichos documentos.
- 5.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones precedentes, se considerará infracción a las normas de cambios internacionales.

El presente acuerdo tiene una validez de 180 días a contar de esta fecha en lo concerniente a la adquisición de las acciones.

1331-06-800528 - Autoriza empleo como índice de reajustabilidad variación que indica, en préstamos que se otorguen a las sociedades de leasing - Informe N° 30664 de Fiscalía.

El señor Hernán Felipe Errázuriz dió cuenta de una solicitud de la [REDACTED], en orden a que se le autorice para emplear reajustabilidad base dólar en un crédito de dinero por US\$ 400.000.- que le otorgará la sociedad [REDACTED] a un año plazo, y con un interés del Libor más 3%.

A juicio de Fiscalía, señaló el señor Errázuriz, no existe inconveniente para conceder la autorización solicitada por la peticionaria, toda vez que los créditos que ella otorga a sus clientes se pactan también en equivalencia dólar, ya que corresponden en su gran mayoría a contratos de leasing sobre bienes importados bajo cobertura diferida.

Hizo presente el señor Errázuriz que como las razones en que se funda esta autorización son también valederas para otras sociedades del giro de leasing, se propone conceder una autorización general en tal sentido.

El Comité Ejecutivo acordó -en uso de la facultad que le concede el artículo 19° del Decreto Ley N° 455, de 1974- autorizar que en los préstamos, a plazos superiores a 90 días, que se otorguen a las sociedades cuyo giro sean las operaciones de leasing se pueda utilizar como índice de reajustabilidad la variación que experimente el tipo de cambio del dólar, moneda de los Estados Unidos de América.

D. H.

1331-07-800528 - Sr. Carlos Exequiel Bunout Navarrete - Contratación en Planta de Computación - Memorandum N° 914 de la Dirección Administrativa.

El señor Martín García propuso la contratación del señor Carlos Exequiel Bunout Navarrete, a petición del señor Gerente de Informática, para desempeñarse en el Departamento Procesamiento de Datos.

El Comité Ejecutivo acordó contratar al señor Carlos Exequiel Bunout Navarrete, en el Grado 5 de la Planta Computación, como Programador B, con fecha 1° de junio de 1980.

El señor Bunout se desempeñará en el Departamento Procesamiento de Datos.

1331-08-800528 - Sr. Jaime Pinto A. - Renuncia a la Institución - Memorandum N° 915 de la Dirección Administrativa.

A continuación, el señor Martín García sometió a consideración del Comité Ejecutivo, la renuncia presentada por el señor Jaime Pinto Ansieta, quien se encuentra encasillado en el Grado V Categoría Planta Directiva y se desempeña como Sub Gerente de la Oficina de Valparaíso.

El Comité Ejecutivo acordó aceptar la renuncia del señor Jaime Edgardo Arturo Pinto Ansieta, con fecha 31 de julio de 1980.

Al mismo tiempo, el Comité Ejecutivo acordó hacer presente al señor Pinto sus agradecimientos por los servicios prestados a la Institución, durante los 26 años que permaneció en ella.

1331-09-800528 Reducción plazas en Planta Directiva del Banco Central de Chile - Memorandum N° 916 de la Dirección Administrativa.

Con motivo de la renuncia presentada por el señor Jaime Pinto A. al cargo de Sub Gerente de la Oficina de Valparaíso, el señor García presentó un proyecto de acuerdo tendiente a reducir a 3 plazas la V Categoría de la Planta Directiva del Banco, reemplazando el cargo de Sub Gerente de la Oficina de Valparaíso por el de Agente.

El Comité Ejecutivo acordó reducir a 32 las plazas de la Planta Directiva, a contar del 1° de agosto de 1980. En consecuencia, la Categoría V queda con 3 plazas.

1331-10-800528 - Modifica estructura orgánica del Banco Central de Chile - Memorandum N° 917 de la Dirección Administrativa.

El señor Martín García señaló que, como consecuencia del acuerdo anterior, es necesario introducir las modificaciones pertinentes al organigrama del Banco.

Asimismo, se propone suprimir los Departamentos de Programación Financiera y Balanza de Pagos y de Investigaciones Económicas, dependientes de la Gerencia de Estudios y crear el Departamento de Estudios.

En relación con la nueva estructura de la Oficina de Valparaíso, el señor José Antonio Rodríguez hizo presente que, en su opinión, el funcionario que ocupe el cargo de Agente, debería estar encasillado en un grado superior al de los actuales Jefes de Departamentos de esa Oficina, ya que éstos quedarían bajo su dependencia.

Al respecto, el señor de la Cuadra indicó que como la designación de los Agentes es de responsabilidad de la Gerencia de Personal, llegado el momento del nombramiento y en el evento de que el funcionario nominado tuviera un grado inferior, se resolverá sobre la materia.

El Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo con las proposiciones de la Dirección Administrativa y acordó introducir las siguientes modificaciones a la Estructura Orgánica del Banco:

- 1° En la Gerencia de Valparaíso se suprime, con fecha 1° de agosto de 1980, el cargo de Sub Gerente y se crea el cargo de Agente de quién dependerán los Jefes de Departamentos de Comercio Exterior y Cambios y de Administración y Créditos.
- 2° En la Dirección de Política Financiera, Gerencia de Estudios, se suprimen, a contar del 28 de mayo de 1980, los Departamentos de Programación Financiera y Balanza de Pagos y el de Investigaciones Económicas y se crea el Departamento de Estudios, a contar de la misma fecha.

1331-11-800528 - Modifica Compendios de Normas de Importación y Exportación - Informe N° 12 del Depto. de Importaciones.

Señaló el señor Patricio Tortello que como es de conocimiento del Comité Ejecutivo, los Capítulos VIII del Compendio de Normas de Importación y V del Compendio de Normas de Exportación, establecen las normas para la distribución de fletes marítimos, en conformidad a lo establecido en el artículo 22° del Decreto Supremo N° 333 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones de fecha 20 de enero de 1978, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 12.041.

Agregó que con motivo de la publicación de la nueva Ley de Fomento de la Marina Mercante, se derogó la Ley antes citada y el Banco Central quedó exento de la obligación de efectuar el timbraje de los Registros de Importación y Exportación, función que desempeñaba para hacer efectivo el cumplimiento de las reservas de carga.

Handwritten signature or initials in blue ink.

Por lo anteriormente expuesto, señaló el señor Tortello, es necesario realizar las modificaciones pertinentes en las normas para distribución de fletes marítimos, tanto del Compendio de Normas de Exportación como del de Normas de Importación.

Sobre la materia, el señor Tortello hizo presente que como esta situación originó una reducción de trabajo, el personal a cargo de estas funciones fué puesto a disposición de la Gerencia de Personal, para ser asignado a otras dependencias.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó introducir las siguientes modificaciones a los Compendios de Normas de Importación y Exportación:

NORMAS DE IMPORTACION:

- 1° Eliminar los numerales 6.9 y 6.10 del N° 6 del Capítulo V "Solicitud Anexa al Registro de Importación", pasando los actuales numerales 6.11, 6.12, 6.13 y 6.14 a ser los numerales 6.9, 6.10, 6.11 y 6.12, respectivamente.
- 2° Reemplazar los numerales 7.3 y 7.4 del N° 7 del Capítulo V "Solicitud Anexa al Registro de Importación", por los siguientes:

"7.3 Cambio del puerto de embarque."

"7.4 Cambio de vía de transporte."
- 3° Eliminar el Capítulo VIII "Distribución de Fletes Marítimos".
- 4° Eliminar la "Tabla de Códigos correspondiente a Banderas de Nave" contenida en el Capítulo XXI "Tablas de código utilizadas por el Banco Central de Chile en las operaciones de comercio exterior".

NORMAS DE EXPORTACION:

- 1° Eliminar los numerales 3.8 y 3.9 del número 3 del Capítulo IV "Solicitud modificación Registro de Exportación", pasando los actuales numerales 3.10 y 3.11 a ser los numerales 3.8 y 3.9, respectivamente.
- 2° Reemplazar los numerales 4.1 y 4.2 del número 4 del Capítulo IV "Solicitud modificación Registro de Exportación", por los siguientes:

"4.1 Cambio de vía de transporte."

"4.2 Cambio de puerto de destino."



- 3° Eliminar el Capítulo V "Distribución de Fletes Marítimos".
- 4° Eliminar los numerales 2.7 y 2.8 del número 2 del Capítulo XVIII "Facultades delegadas en el Servicio de Aduanas", pasando el actual numeral 2.9 a ser el numeral 2.7
- 5° Reemplazar los numerales 3.1 y 3.2 del número 3 del Capítulo XVIII "Facultades delegadas en el Servicio de Aduana", por los siguientes:

"3.1 Cambio de vía de transporte."

"3.2 Cambio de puerto de destino."

1331-12-800528 - [REDACTED] - Autoriza exportación que indica, sin obligación de retorno - Informe del Depto. de Exportaciones.

Por último, el señor Patricio Tortello recordó que el Comité Ejecutivo en su Sesión N° 1.312, de fecha 23 de enero de 1980, tomó nota de un contrato presentado por [REDACTED], relacionado con el arrendamiento de un helicóptero a usarse como apoyo en el programa de sondajes del mineral "Los Pelambres" el cual tendría una duración de seis meses.

Ante la imposibilidad de ingresar dicho helicóptero en admisión temporal, como correspondería a una situación de arrendamiento, [REDACTED] lo ingresó mediante Registro de Importación sin cobertura de cambios N° 861010, cancelando a su internación los derechos e impuestos del caso.

[REDACTED]. solicita que una vez llegado a su fin el contrato suscrito, pueda volver el citado helicóptero a su propietario, sin el correspondiente Registro de Exportación.

Como tal importación no constituyó una compra propiamente tal, la Dirección de Comercio Exterior y Cambios estima que correspondería autorizar la exportación del helicóptero en cuestión, sin exigir el retorno de su valor, por cuanto, en propiedad, ésta tampoco representa venta alguna ya que sólo se devuelve a quien pertenece, no correspondiéndole a la mercadería, en este caso, valor alguno para estos efectos.

Añadió el señor Errázuriz, que si el mencionado helicóptero se hubiera traído como admisión temporal, el problema no se habría producido.

Debatida esta materia, el Comité Ejecutivo acordó autorizar a [REDACTED] para que exporte sin obligación de retorno la especie internada mediante Registro de Importación sin cobertura N° 861010 del 16 de enero de 1980, y a que se refiere el acuerdo N° 1312-05-800123 de este Comité Ejecutivo.

1331-13-800528 - Cobro de intereses por reembolsos a través de Convenios de Créditos Recíprocos - Memorandum N° 912 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Adolfo Goldenstein recordó que en Sesión N° 1.282, de 18 de julio de 1979, el Comité Ejecutivo resolvió establecer un cobro de intereses por reembolsos a través de Convenios de Crédito Recíproco, por el período transcurrido entre la fecha de débito en nuestra cuenta A en el exterior y nuestro débito a la cuenta corriente de la empresa en Chile.

Con la aplicación de este acuerdo, se obtuvo un mayor ordenamiento y una optimización en la disposición de estos recursos, a la vez que significó una recuperación de costo de financiamiento significativo, que hasta antes de la fecha de iniciación del sistema era de disposición de los bancos.

No obstante, también, llevó a la conclusión de que las únicas operaciones que quedan afectas al entero de los intereses por el desfase en la oportunidad de disposición de los fondos en cuenta con este Banco Central de Chile, son aquellas amparadas por Cartas de Crédito a la Vista, lo que hace necesario modificar el acuerdo citado precedentemente.

El Comité Ejecutivo acordó reemplazar la mecánica operativa establecida por acuerdo N° 1282-15-790718, sobre intereses por reembolsos a través de Convenios de Crédito Recíproco, por la siguiente:

"El Banco Central de Chile establecerá a través de la Gerencia Administración de Reservas la forma de pago y tasa de interés a que estarán afectos los enteros de fondos que para atender reembolsos de Convenios efectúan las empresas autorizadas en su cuenta con esta Institución, derivados de operaciones de importación amparadas por Cartas de Crédito a la Vista."

1331-14-800528 - Modifica Capítulo XXVI "Líneas de Crédito Externas" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 918 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

Con el objeto de que las empresas bancarias autorizadas para operar en cambios internacionales puedan conceder créditos o líneas de crédito en moneda extranjera también a personas naturales o jurídicas residentes en el exterior, el señor Tassara propuso modificar el N° 3 del Capítulo XXVI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

El Comité Ejecutivo acordó efectuar las siguientes modificaciones en el Capítulo XXVI "Líneas de Crédito Externas" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

a) Reemplazar el numeral 3, por el siguiente:

"3.- Las empresas bancarias autorizadas para operar en cambios internacionales, están facultadas para otorgar créditos o líneas de crédito en moneda extranjera a empresas bancarias establecidas en el país o a bancos del exterior y a personas naturales o jurídicas residentes en el extranjero, pudiendo quedar los recursos de libre disponibilidad de la persona o entidad deudora.

La tasa de interés aplicable a estos créditos, se acordará libremente entre las partes.

Para otorgar estos créditos, las empresas bancarias referidas podrán hacer uso de sus propios recursos en moneda extranjera, o bien, de líneas de crédito que obtengan, a su vez, de corresponsales del exterior.

El conjunto de estos créditos no podrá exceder de sus reservas en moneda extranjera y las empresas bancarias autorizadas, no tendrán acceso al mercado de divisas en casos de incumplimiento de pago por parte de la persona o entidad deudora."

b) Reemplazar el título del N° 3 del numeral 4 por el siguiente:

"Líneas de crédito en moneda extranjera que otorgan las empresas bancarias a bancos corresponsales del exterior, empresas bancarias establecidas en el país y personas naturales o jurídicas residentes en el exterior."

1331-15-800528 - Compañía de Teléfonos de Chile - Modifica tasa de interés de crédito de enlace por US\$ 17.000.000.- Memorandum N° 919 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

Enseguida, el señor Tassara se refirió a una presentación de la Compañía de Teléfonos de Chile, en la que solicita se modifique la tasa de interés del crédito de enlace por US\$ 17.000.000.-, otorgado por el Lloyds Bank International Limited y autorizado por acuerdo N° 1329-11-800514.

El Comité Ejecutivo acordó modificar y complementar de la siguiente manera el acuerdo N° 1329-11-800514, por el cual se autorizó a la Compañía de Teléfonos de Chile para contratar un crédito de enlace por US\$ 17.000.000.- con el Lloyds Bank International Limited:

"Interés: Libor para un mes más 3/4% anual."

En caso de que el crédito definitivo no se materializara dentro del plazo de 120 días, regirán para este crédito de enlace, las mismas condiciones financieras autorizadas por acuerdo N° 1329-12-800514 para dicho crédito.

1331-16-800528 - Informa sobre contrato referente a pago de intereses a la Corporación del Cobre, Codelco, por saldos que mantenga en cuenta corriente en moneda extranjera.

Por último, el señor Adolfo Goldenstein se refirió al acuerdo 1328-06-800507, mediante el cual se acordó pagar a la Corporación del Cobre, intereses por los saldos que ésta mantenga en las cuentas corrientes en moneda extranjera abiertas en este Banco Central.

Recordó que en esa oportunidad el señor Errázuriz consultó si dicha Corporación había solicitado por escrito este pago de intereses, respondiéndole que primitivamente sí lo había hecho. Por esta razón, añadió el señor Goldenstein, se trae para conocimiento del Comité Ejecutivo dicha solicitud y que fuera recibida en este Banco Central durante 1978.

Informó que el contrato y reglamento operativo de la cuenta corriente se encuentra en la actualidad en la Fiscalía del Banco para su revisión y conformidad.

El señor Errázuriz agregó que en el contrato en referencia, se estipula claramente la tasa de interés a cancelar y, además, se especifica que este pago de intereses es voluntario por parte del Banco Central y que no existe ninguna obligación para hacerlo.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1331-17-800528 - Estado de sobregiros de las instituciones financieras en sus cuentas corrientes - Memorandum de la Dirección de Política Financiera.

El señor Daniel Tapia, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por acuerdo N° 1323-12-800326, informó que las siguientes instituciones financieras han tenido sobregiros en sus cuentas corrientes por los días y montos que se indican:

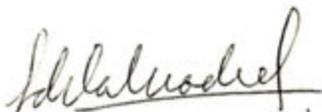
<u>INSTITUCIONES</u> M/N	<u>DIA</u>	<u>MONTO SOBREGIRO (\$)</u>
	14.5.80	281.128,24
	16.5.80	137.370.593,64
	16.5.80	877.712,09
	16.5.80	410.877.875,70
	20.5.80	10.342.521,31

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

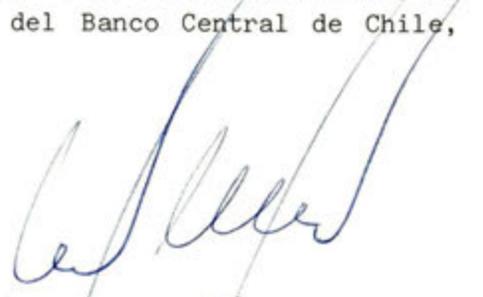
[Handwritten signature]

1331-18-800528 - Modifica Capítulo IV.B.6 "Pagarés Descontables del Banco Central de Chile" del Compendio de Normas Financieras - Memorandum de la Dirección de Política Financiera.

Finalmente, y ante una proposición de la Dirección de Política Financiera, el Comité Ejecutivo acordó ampliar a \$ 150.000.000.000.- el monto de la emisión de Pagarés Descontables del Banco Central de Chile, autorizados por acuerdo N° 1302-14-791128.



SERGIO DE LA CUADRA FABRES
Presidente Subrogante



CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército (R)
Vicepresidente Subrogante



HERNAN FELIPE ERRAZURIZ CORREA
Gerente General Subrogante



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General



LMG/mih